CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 079-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AMPLIACIÓN

CAUSA No. 079-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2017.- Las 12h00.-

VISTOS: Agréguese al proceso, el escrito presentado el 14 de junio de 2017, a las 09h22 por el licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo, quien comparece como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Patate, mediante el cual solicita ampliación de la Absolución de la Consulta, signada con el No. 079-2017-TCE.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de junio de 2017, a las 11h30, absolvió la consulta respecto de la remoción del licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate en la causa signada con el No. 079-2017-TCE.

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento".*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la Resolución dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación de la Absolución de Consulta.

2.2. Oportunidad

La notificación de la Absolución de la Consulta al compareciente, se efectuó el 12 de junio de 2017, a través de la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas doscientos diecinueve (fs. 219) del expediente y el escrito de

ampliación fue recibido en este Tribunal el 14 de junio de 2017, a las 09h22 (fs. 277 y 278); por lo que, fue oportunamente interpuesto.

2.3. Legitimación activa

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."*

De conformidad con la norma citada la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta y, de creerlo conveniente, solicitar aclaración y ampliación de las absoluciones de consultas que dicte el Tribunal Contencioso Electoral.

En el presente caso, el licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo, compareció ante este Tribunal con la solicitud de Consulta por haber sido removido de sus funciones como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate y en esa misma calidad interpuso el pedido de ampliación, por lo que cuenta con legitimación activa.

3. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

Conforme lo establece el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la solicitud de ampliación y aclaración procede cuando se generen dudas o no se hayan resuelto los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.

En el caso que nos ocupa, el compareciente en su escrito señala como "Petitorio":

1) Que *"...el Tribunal al amparo de lo prescrito en el artículo 279 del Código de la Democracia, disponga se remita a través de la Secretaría General, las copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, a la Fiscalía General del Estado para la investigación de las posibles infracciones penales."*

Al respecto cabe señalar, que este Órgano de Justicia Electoral, en el proceso de remoción del ahora compareciente, verificó el incumplimiento de las *formalidades y procedimiento* establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ya que, a la presentación de la denuncia, no constaba el requisito del reconocimiento de firma del denunciante ante autoridad competente.

Lo ahora solicitado sobre la remisión de las copias certificadas a la Fiscalía General del Estado para la investigación de posibles infracciones penales, se refiere a aspectos diferentes al proceso de remoción como tal, por lo mismo deviene en improcedente.

2) Que *"...al momento de resolver tomen como base la, **CAUSA No. 240-2014-TCE; y, la CAUSA No. 123-2015-TCE,** a fin de que el Tribunal se forme el juicio correspondiente y proceda ampliar la resolución tal como lo tengo solicitado..."*

Si bien las causas referidas por el compareciente se relacionan con solicitudes de consulta por procesos de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, éstas no comparten los elementos fácticos para que este Tribunal pueda dar paso a la ampliación de la resolución de la consulta, siendo lo solicitado impertinente.

Consecuentemente, no es procedente ampliar las cuestiones que plantea el peticionario en su escrito, pues la Absolución de Consulta emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de junio de 2017 a las 11h30, es clara, completa y además entendible.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la señora y señores Jueces que emitimos la Absolución de la Consulta dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de ampliación formulado por el licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo.

2. Notificar con el contenido de la presente ampliación:

   a) Al peticionario licenciado Luis Medardo Chiliquinga Guambo, en la dirección electrónica lmedarchg@gmail.com.

   b) Al abogado Daniel Mosquera Garcés, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, en las direcciones electrónicas dannypro112@yahoo.es y rsoria2006@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 28.

3. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" **F.)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE;** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE; y,** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL